

17188

ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 6 de mayo de 1978, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en el sector de «interés preferente» de la Marina Mercante, al amparo del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, modificado por el Real Decreto 144/1978, de 27 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo quinto del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas armadoras que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de las ampliaciones de capital de la empresa armadora, así como de los préstamos que emitan tales empresas y los préstamos que las mismas concierten con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación en cualquier clase de buques o artefactos navales, así como los destinados a la ampliación de su capacidad operativa, cuando no se fabriquen en España, lo que se acreditará mediante certificado del Ministerio de Industria y Energía conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. La reducción señalada en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, no será de aplicación a las importaciones de bienes de equipo y utillaje destinados a buques que gocen del beneficio de la desgravación fiscal a la exportación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, conforme al número tercero del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

d) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, que la entidad debe satisfacer por las ampliaciones, nuevas instalaciones y nuevos buques incorporados a la flota, durante el período de instalación o incorporación de los mismos.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1985.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, las empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las empresas beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

1. Medcargo, S. A.
2. Internacional Roll-on Roll-off, S. A.
3. Islaña de Navegación, S. A.
4. Compañía Vapor Carmen, S. A.
5. Nuvamar, S. A.
6. Naviera de Galicia, S. A.
7. Transportes Marítimos Pesados, S. A.
8. Extramar, S. A.
9. Naviera Artola, S. A.
10. Naviera Alvarez, S. A.
11. Antonio Menchaca, S. A.
12. Naviera Joaquín Dávila y Compañía.
13. Naviera Condeminas, S. A.
14. Artaza y Compañía, S. A.

15. Naviera Compostela, S. A.
16. Naviera Serna, S. A.
17. Remolques Unidos, S. A.
18. Remolcadores del Norte, S. A.
19. Naviera del Odíel, S. A.
20. Compañía Naviera del Saja, S. A.
21. Naviera Uralar, S. A.
22. Naviera Luis de Otero, S. A.
23. Sixto García, S. A.
24. Naviera Continental, S. A.
25. Naviera Abasotas, S. A.
26. Icod, S. A.
27. Naviera Gorbea, S. A.
28. Naviera Subirats, S. A.
29. Rafael Riva Suardíaz.
30. Miño, S. A.
31. Naviera Tramar, S. A.
32. Naviera de Cantabria, S. A.
33. Compañía Valenciana de Navegación, S. A.
34. Naviera Altamar, S. A.
35. Naviera Transmar, S. A.
36. Tráfico Comercial y Naval, S. A.
37. Boatservice, S. A.
38. Naviera Transmarino, S. A.
39. Marcelo Castro-Rial Canosa.
40. S. A. de Remolcadores.
41. Maroil, S. A.
42. Transportes Aduanas y Consignaciones, S. A.
43. Remolcadores del Noroeste, S. A.
44. Naviera Exportmar, S. A.
45. Naviera Sota Cantábrico, S. A.
46. Eduardo de la Sota Poveda, S. A.
47. Hijos de Francisco Arguimbau, S. A.
48. Azulón, S. A.
49. Compañía Marítima de Remolcadores del Estrecho, S. A.
50. Auxiliar Marítima del Sur, S. A.
51. Tráficos Navieros, S. A.
52. Arenas y Gravas del Ulla, S. L.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17189

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de mayo de 1978 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compostos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, año 1978.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 1978, página 13572, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado b) del punto cuarto, HECHOS IMPONIBLES, donde dice: «Ventas a mayoristas e individuales», debe decir: «Ventas a mayoristas e industriales».

MINISTERIO DEL INTERIOR

17190

RESOLUCION del Gobierno Civil de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

No habiendo sido posible levantar acta previa a la ocupación de la finca número 21 del expediente general de expropiación forzosa de «Acerinox, S. A.», para realización de la primera fase de la segunda subfase o ampliación de la siderurgia para la fabricación de acero inoxidable, instalada en la zona de Palmones, del término municipal de Los Barrios, en la fecha prevista en 16 de junio del año en curso, a las doce de la mañana, cuyo acto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio de 1978; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 121, de 29 de mayo de 1978; en el «Diario de Cádiz» y en el «Diario Area del Campo de Gibraltar», según dispone el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por medio de la presente se comunica a fin de que don José Coello Salas, interesados o titulares de derecho sobre el bien, acudan, por sí o por medio de sus representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o sus representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si